REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00386

Como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALFONSO SANTACRUZ SALDAÑA** para que, dentro del término de **cinco días**, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo:

1.1. Pagaré No. 3000007956

1.1.1. Por la suma de $132.385.153 por concepto de capital insoluto.

1.1.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 3000007925

1.2.1. Por la suma de $22.606.094 por concepto de capital insoluto.

1.2.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.2.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.3. Pagaré No. 3000008189

1.3.1. Por la suma de $15.099.884 por concepto de capital insoluto.

1.3.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.3.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad **ALIANZA SGP. S.A.S.** con NIT 900.948.121-7, en los términos y para los fines del mandato conferido, quien designó al abogado adscrito **JHON ALEXANDER RIAÑO CUZMÁN.**

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia los originales del título aportados para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho. Asimismo, deberá presentarlos de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

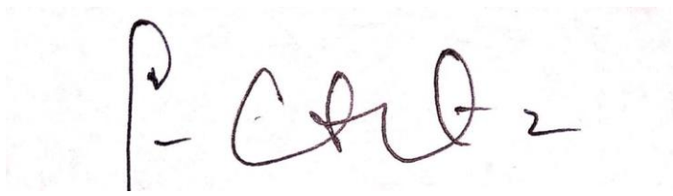

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 Hoy 26-09-2023

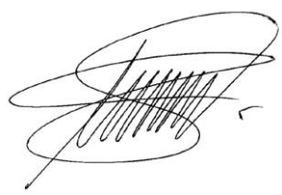

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario